

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	CARLOS JULIO CHAVARRIAGA OSORNO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2021-0284
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CUANTIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda con pretensión declaratoria de responsabilidad civil extracontractual formulada por CARLOS JULIO CHAVARRIAGA OSORNO **contra** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LUIS EDUARDO OCAMPO y JOSE LEONEL OSORIO con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso consagra que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía.

El artículo 25 *Ibídem*, dispone que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que exceda los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900). Cifra que resulta superior a la cuantía de este asunto, pues, la demanda verbal con pretensión declaratoria de responsabilidad civil extracontractual promovida en este caso, y conforme a lo reglado en el artículo 26 Numeral 1 del Código General del Proceso, que establece como la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones; al analizar el acápite de “*competencia y cuantía*”, es estimada por la parte demandante en la suma de **\$41.658.497.**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



En ese orden de ideas, la cuantía se considera de menor y, por consiguiente, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales, no de circuito. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales, a quienes corresponde conocerla.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia en razón de la cuantía, la presente demanda verbal, como quedó explicado en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

L.M.